JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020130114900
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud del apoderado de Colpensiones informando el cumplimiento del mandamiento de pago y solicitando la devolución de títulos judiciales. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós 2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2020, se requirió a las partes acreditar el cumplimiento del mandamiento ejecutivo y que obra en el expediente virtual la resolución GNR 249343 del 24 de agosto de 2016 por medio del cual se reconoce la pensión de vejez a partir del 1 de noviembre de 2015 fecha siguiente a la aprobación de la liquidación del crédito ya pagado al demandante con corte a octubre de 2015, resulta entonces procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales a la ejecutada. En consecuencia se ordena:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Librar por secretaría los oficios correspondientes, de levantamiento de medidas cautelares a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Ordénese devolver el título judicial No. 400100005320554 del 14/12/2015 por la suma de $11.355.934 a

la representante legal o quien acredite su calidad de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, para lo cual deberá indicar la cuenta y la certificación bancaria a la cual se debe realizar el abono a cuenta.

CUARTO: Por secretaría líbrese la correspondiente orden de entrega de título.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y efectuadas las entregas respectivas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 de marzo de 2022

Por ESTADO No. 39 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db82e2f304486b0f3b3452a015e6064c2cd992eb446772d3737f11680aff035f**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-149
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no se ha manifestado con respecto a la liquidación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 2 de abril de 2019 se ordenó que previo a estudiar la demanda ejecutiva se le corriera traslado a la parte demandante de la liquidación y consignación judicial de las acreencias reclamadas, sin embargo a la fecha no se ha pronunciado por lo que al ser carga procesal de la demandante manifestar si continua o no con la ejecución y al no existir ninguna actuación pendiente que resolver por parte del despacho corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 39 fijado hoy **25 de marzo de 2022**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ddfdedb406d66e2332d9466835c73f1cc427554361d43a7491055714372f2e**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXPEDIENTE No. 2019 - 763
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, con memorial de demanda ejecutiva laboral. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **39** fijado hoy **25 de marzo de 2022**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b6e7044a358909c9ebaad3206673d3ba43da344a9a4067db1cb2fc22b95ee3**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190080900
INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que no se ha aportado el dictamen de la Junta regional de Calificación de Invalidez, decretado como prueba. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el pasado 17 de enero de 2022, se remitió por cuenta del juzgado, el Oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, de Bogotá y Cundinamarca, a efectos de calificar la pérdida de capacidad laboral del demandante; empero, tal experticia no se ha aportado, por tanto, no fue viable, practicar la audiencia decretada para el 22 de marzo del año en curso, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el próximo 13 de julio de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia donde se atenderán las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.Y S.S.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que, en el término de cinco (5) días acrediten las gestiones que han adelantado en procura de la obtención del dictamen decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 25 de marzo de 2022. Por estado No. 39 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3c658b9e075f12a2501bbf86a3a82c52e19d79c4f75bf2f444c41f34fff7f4**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-218
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra respuesta de los oficios enviada a las entidades bancarias comunicando la medida cautelar. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta.

Por secretaría reitérese por segunda vez los oficios dirigidos a las entidades bancarias que no han dado respuesta y que obran en el expediente digital en el numeral “02. Oficios de embargo pdf” los cuales no obra respuesta dentro del proceso.

Se requiere al apoderado acreditar la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 39 fijado hoy **25 de marzo de 2022**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557a2f2b66efdd8e338b0f25747a7b7e662984fdbcef73a285d455e9572d5761**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210022100
INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte convocada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial y el pronunciamiento respecto a la demanda, efectuado por parte de la llamada a conformar el contradictorio COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., la cual milita en el expediente digital, observa esta judicatura que, se hizo en tiempo y en debida forma, por tanto, se tendrá por contestada y se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial, al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.060.995 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 11.247 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por la Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD accionada.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: SEÑALAR el próximo 18 de julio de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia donde se atenderán las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de marzo de 2022. Por estado No. 39 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576dea211550112535c5f19a5f81daf6c2360e060fe09dc2c77ab6bf1494d82b**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210047900
INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte convocada CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial y el pronunciamiento respecto a la demanda, efectuado por parte de la llamada a conformar el contradictorio CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, la cual milita en el expediente digital, observa esta judicatura que, se hizo en tiempo y en debida forma, por tanto, se tendrá por contestada y se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial, al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.658.510 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 101.544 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por Representante Legal de la CORPORACIÓN accionada.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, conforme el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: SEÑALAR el próximo 25 de julio de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia donde se atenderán las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de marzo de 2022. Por estado No. 39 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218a151712e14bbb46a52c84776278cec5ec306016e98ae0dfdaa06224eebefc**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220004400
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad SAMARA TRANS ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 900451575-2, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de $17.089.030, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador - demandado.
2. Por la suma de $28.470.100 por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 09/09/2021.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, la Liquidación de cotizaciones y el estado de cuenta realizado el 09 de septiembre de 2021, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones obligatorias, a cargo del empleador.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se accionan sus aportes de pensiones obligatorias.

Los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993 estableció los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en salud y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de

conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones prestarán merito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 18 de agosto de 2021, entregado por correo certificado al ejecutado según constancia de la empresa postal cadena courrier.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería al abogado MAICOL STIVEN TORRES MELO C.C. 1.031.160.842 de Bogotá. T.P. 372.944 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. contra el señor SAMARA TRANS ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 900451575-2, por los siguientes montos de dinero y conceptos:

1. Por la suma de $17.089.030, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador – demandado, contenido en la Liquidación de cotizaciones y el estado de cuenta adosados.

2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones expresadas en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

3. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de marzo de 2022. Por estado No. 39 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbe40d8b890dfa418aa4b86d387e1f6c998d4664fd6f222403519c51194d1a4**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220004800
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EZEQUIEL ACOSTA MORA actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS- ECOPETROL S.A., y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

a. APORTAR el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. El obrante en el legajo, corresponde a otra empresa; conforme al Numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001.
b. APORTAR la CONVENCIÓN colectiva de trabajo, de la cual reclama los derechos.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de marzo de 2022. Por estado No. 39 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f5fce665f78976fb1a8b5e1f1c73ed98aa453dbb39c43a5f422441ab4eba51**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220005000
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

GLORIA ALEJANDRA MÉNDEZ SILVA actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO NIT 860.007.336-1, y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

a. ACLARAR si SANDRA MILENA MÉNDEZ SILVA es parte demandante, (caso en el cual, deberá adicionar las pretensiones condenatorias) por cuanto, en las aspiraciones declarativas, la incluye; conforme al Numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y 82 del Código General del Proceso.

b. APORTAR el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de marzo de 2022. Por estado No. 39 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46322bc65146c93738440b2e8d82e04b1d683506a575bfb1f8c8ded7edf73910**
Documento generado en 25/03/2022 08:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica